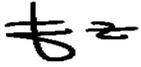


AL DESPACHO de la señora juez informando que la parte demandante allega solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO: 1428- I

Atendiendo a la constancia secretarial, descende a petitorio de medida cautelar, otea este operador jurídico que no se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 101 del CPTSS, esto es "... previa denuncia de bienes hecha bajo juramento...".

A más de lo dicho, se advierte que la memorialista no aporta los soportes correspondientes para determinar que la titularidad del derecho real de dominio de los bienes cuya cautela pretende, radica en el ejecutado conforme lo estatuido en el Numeral 1 del Art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

LA SECRETARIA 

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN